

POSADAS, 14 OCT 2025

**VISTO:** El Expediente CUDAP: EXP-S01:0001903/2025 - Secretaria General Académica. Solicitud de modificación de la Resolución CS N° 218/2023, de adhesión a la Resolución N° 2598/2023 del entonces Ministerio de Educación, la cual establece la implementación del Sistema Académico de Créditos Argentino Universitario (SACAU) en el ámbito de la Universidad Nacional de Misiones, y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE,** la Universidad Nacional de Misiones a través de la Resolución CS N° 218/2023, adhirió a la Resolución N° 2598/2023 del entonces Ministerio de Educación, por el cual se buscaba impulsar reformas curriculares y prácticas de enseñanza centradas en el estudiante, con el fin de mantener la calidad académica. La iniciativa fomenta la flexibilidad y la innovación, e implementa el uso obligatorio del Sistema Académico de Créditos Argentino (SACAU).

**QUE,** en el año 2025, la actual Secretaria de Educación de la Nación establece por Resolución N° 556, nuevas precisiones sobre la aplicación del SACAU, lo que hace necesario actualizar las decisiones y normativas internas de la Universidad Nacional de Misiones (UNaM).

**QUE,** se encuentra vigente el Plan de Acción para el Abordaje Integral de las Trayectorias Educativas 2025/2026, aprobado por la Resolución CS N° 230/2024. Este plan de trabajo para la innovación como parte de la política institucional busca abordar el tema integralmente; incluye la realización de talleres institucionales, capacitación docente entre otras acciones sobre los cuales organizar los debates institucionales sobre el sentido de las reformas curriculares, sobre las representaciones y prácticas de los procesos de enseñanza y aprendizaje, las normativas y circuitos, entre otras dimensiones.

**QUE,** es necesario ratificar los fundamentos del Sistema Académico de Créditos Argentino (SACAU) cuyo objetivo es aportar a la efectivización del derecho a la educación, planes de estudios centrados en el estudiante y prácticas institucionales que prioricen las trayectorias diversas de los estudiantes, valoren su esfuerzo académico, regulen los tiempos de cursado y formación, fomentando la autonomía en la toma de decisiones sobre la organización de su proceso de aprendizaje.

**QUE,** la implementación del sistema de créditos en la UNaM contribuirá a mayor movilidad estudiantil, así como al reconocimiento de aprendizajes previos y de saberes adquiridos en otros campos (en extensión o investigación). Este sistema también fomentará una mejor comparabilidad de los títulos, beneficiando tanto a los estudiantes como a nuestra institución.

**QUE,** analizadas las presentes actuaciones, la Comisión de Enseñanza, la misma se expidió sobre el tema mediante **Despacho N° 107/2025**, sugiriendo: **ARTÍCULO 1°: MODIFICAR, la Resolución del CS. N° 218/2023 en el ámbito de la Universidad Nacional de Misiones, conforme a los nuevos criterios establecidos en la Resolución RESOL-2025-556-APN-SE#MCH obrante en anexo II, con el fin de actualizar los planes de estudio y adoptar un enfoque de aprendizaje centrado en el estudiante. ARTÍCULO 2°: DETERMINAR, que todos los planes de estudio de las carreras de pre grado, grado y CCC se deberán adecuar conforme al sistema argentino de créditos académicos (SACAU) siendo de aplicación obligatoria en todo el ámbito de la Universidad Nacional de Misiones conforme al Anexo I y II obrante en el expediente. ARTÍCULO 3°: ESTABLECER que la presentación de nuevos planes de estudio,**

**132/2025**



*...//las reformas o adecuaciones de los planes en vigencia se registrarán conforme los tiempos planteados bajo el título 4 (Tiempos establecidos para las reformas curriculares) del anexo I obrante en el expediente."*

**QUE**, el tema fue tratado y aprobado por unanimidad de los Consejeros participantes, en la 6ª Sesión Ordinaria/2025 del Consejo Superior, efectuada el día 08 de Octubre de 2025.

**Por ello:**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: MODIFICAR** la Resolución CS N° 218/2023 en el ámbito de la Universidad Nacional de Misiones, conforme a los nuevos criterios establecidos en la Resolución RESOL-2025-556-APN-SE#MCH obrante en Anexo II, con el fin de actualizar los planes de estudio y adoptar un enfoque de aprendizaje centrado en el estudiante.-

**ARTÍCULO 2º: DETERMINAR** que todos los planes de estudio de las carreras de pre grado, grado y ciclo de complementación curricular (CCC) se deberán adecuar conforme al sistema argentino de créditos académicos (SACAU) siendo de aplicación obligatoria en todo el ámbito de la Universidad Nacional de Misiones conforme al Anexo-I y II de la presente.-

**ARTÍCULO 3º: ESTABLECER** que la presentación de nuevos planes de estudio, las reformas o adecuaciones de los planes en vigencia se registrarán conforme los tiempos planteados bajo el título 4 (Tiempos establecidos para las reformas curriculares) del anexo I de la presente.-

**ARTÍCULO 4º.- REGISTRAR, Comunicar, y Cumplido. ARCHIVAR.-**

**RESOLUCIÓN CS N° 132/2025**  
VG/GnM



**Ing. Ftal. Daniel S. VIDELA**  
Secretario Consejo Superior  
Universidad Nacional de Misiones



**MSc. Ing. Alicia V. BOHREN**  
Presidenta Consejo Superior  
Universidad Nacional de Misiones

## ANEXO I - RESOLUCIÓN CS Nº **132/2025**

La institucionalización del Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios (SACAU) en la Universidad Nacional de Misiones (UNaM) implica la adopción de un modelo que redefine la forma en que se miden y valoran las actividades académicas. Esta transición se basa en una serie de conceptos clave que tienen un impacto directo en la gestión, la enseñanza y la experiencia estudiantil.

### 1. Conceptos claves para instrumentar SACAU en la Universidad Nacional de Misiones

**1.1. Trayectorias centradas en el estudiante:** como un modelo pedagógico que organiza la formación académica priorizando las características y necesidades de los estudiantes en su diversidad. Este enfoque se distingue del tradicional por su flexibilidad, ya que permite la elección de materias, la personalización de los recorridos curriculares con la posibilidad de reconocer saberes/conocimientos/experiencias adquiridos en espacios universitarios extra áulicos como otros generados fuera de la universidad.

**1.2. Horas de interacción pedagógica (IP):** al tiempo que el estudiante se dedica a actividades de aprendizaje establecidas como obligatorias en los planes de estudio (con o sin la presencia, guía y supervisión directa de un docente), estas deben estar certificadas y son evaluadas. Esto incluye clases teóricas y prácticas, seminarios, tutorías, laboratorios, prácticas profesionalizantes y/o cualquier otra actividad acreditable curricularmente.

**1.3. Horas autónomas del Estudiante (TAE):** Se refiere al tiempo que el estudiante dedica al aprendizaje de forma independiente y autodirigida, como la búsqueda, selección de materiales bibliográficos y su lectura, fichajes, trabajos grupales de planificación e intercambios, debates teóricos grupales, elaborar trabajos prácticos, la preparación de exámenes y cualquier otra actividad de estudio que sirve de apoyo para concretar y avanzar en el cumplimiento de las actividades establecidas como obligatorias en las mallas curriculares. El uso y organización de este tiempo es decisión exclusiva del estudiante para cumplir con los objetivos curriculares. Son horas acreditables como parte del proceso formativo total no evaluables.

**1.4. Horas de Trabajo Total del Estudiante (TTE):** Se refiere a la sumatoria de las horas de interacción pedagógica y las horas autónomas del estudiante  $IP + TAE = TTE$

**1.5. Sistema de Créditos (CRE):** Es una unidad de medida que cuantifica el volumen de trabajo académico total del estudiante, incluyendo tanto las horas de interacción docente como las horas autónomas. Este sistema busca estandarizar la carga académica para facilitar el reconocimiento de estudios entre diferentes programas e instituciones.

### 2. Valor institucional de un (1) Crédito Académico (CRE) en la Universidad Nacional de Misiones (UNaM).

**2.1. Será equivalente a veinticinco (25 Hs.) de Trabajo Total del Estudiante (TTE) del estudiante. 25 Hs. = 1CRE.** Esta equivalencia se aplicará atendiendo los diseños curriculares y los estándares establecidos por los organismos competentes.



## ANEXO I - RESOLUCIÓN CS N° 132/2025

**2.2.** Las unidades académicas podrán decidir aplicar también como valor de trabajo total del estudiante **30 horas = 1 CRE** toda vez que las especificidades disciplinares así lo requieran, en consonancia con estándares planteados en las familias de carreras o por otros acuerdos relevantes.

**2.3.** Las cargas horarias de los espacios curriculares deberán ser expresadas en los planes de estudio tanto en horas como en CRE, lo que permitirá una mejor planificación y seguimiento del progreso del estudiante.

**2.4.** Para la elaboración de los planes de estudio y la definición de las cargas horarias totales y los CRE se tendrá en cuenta los criterios establecidos en la RESOL-2025-556-APN-SE#MCH obrante en Anexo II.

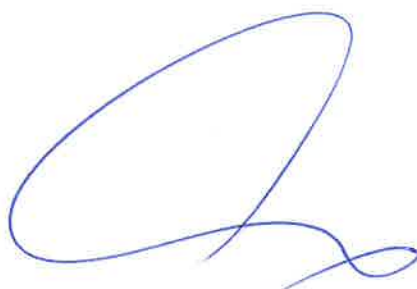
### **3. Tiempos establecidos para las reformas curriculares:**

**3.1.** Toda nueva propuesta de carrera de pregrado, grado o ciclo de complementación curricular (CCC) que se presente deberá estar elaborada conforme a los principios y criterios del sistema SACAU.

**3.2.** Las unidades académicas y dependencias pueden modificar planes de estudio a partir de la promulgación de la presente teniendo como fecha tope para su presentación al Consejo Superior diciembre del 2026.

**3.3.** Quienes no reformen sus planes de estudio deberán de todos modos adecuar los mismos al sistema SACAU (HS/CRE) teniendo como fecha límite el 30 de noviembre del año 2026, conforme a lo establecido en la resolución nacional vigente o a los criterios que se establezcan en el futuro.

**3.4.** Las carreras en acreditación correspondientes al Artículo 43° se rigen por las pautas temporales específicas establecidas a tal fin.



**Ing. Ftal. Daniel S. VIDELA**  
Secretario Consejo Superior  
Universidad Nacional de Misiones



**MSc. Ing. Alicia V. BOHREN**  
Presidenta Consejo Superior  
Universidad Nacional de Misiones

## ANEXO II - RESOLUCIÓN CS N° 132/2025



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



<https://www.boletinoficial.gob.ar/#!DetalleNorma/324761/20250505>

### MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**Resolución 556/2025**

**RESOL-2025-556-APN-SE#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2025

VISTO la Ley N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/1992) y modificatorios, la Ley de Educación Superior N° 24.521, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 2598 de fecha 15 de noviembre de 2023, los Acuerdos Plenarios del CONSEJO DE UNIVERSIDADES Nros. 270 y 274 de fecha 19 de noviembre de 2024, el Expediente N° EX-2023-129958156-APN-SECPU#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 8 de fecha 10 de diciembre de 2023 se adecuaron las disposiciones de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/1992) y modificatorias.

Que por el artículo 4° del citado Decreto se sustituyó el Título V de la Ley de Ministerios, estableciéndose las facultades de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de cada Ministerio en particular.

Que el artículo 10 del Decreto mencionado estableció que todos los compromisos y obligaciones oportunamente asumidas por el entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN estarán a cargo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con cargos y dotaciones vigentes a la fecha, hasta tanto se aprueben las estructuras correspondientes.

Que por Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, y sus modificatorios, en particular el Decreto N° 86 del 26 de diciembre de 2023, se aprobaron la conformación organizativa del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y las acciones a cargo de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

Que por el Acuerdo Plenario del CONSEJO DE UNIVERSIDADES N° 270 se dispuso proponer al entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN la creación de un Sistema de Créditos Académicos, con el convencimiento que ello permitirá establecer parámetros para el reconocimiento de la trayectoria de los estudiantes en el Sistema Universitario Nacional, así como con instituciones universitarias de otros países.

Que como consecuencia de ello se emitió la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 2598 de fecha 15 de noviembre de 2023, por la que se creó el Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios

1 de 4



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

Secretaría Legal y Técnica | Dra. María Ibarzabal Murphy  
Dirección Nacional del Registro Oficial

## ANEXO II - RESOLUCIÓN CS N° 132/2025



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



<https://www.boletinoficial.gob.ar/#!DetalleNorma/324761/20250505>

(SACAU), el cual fija al Crédito de Referencia del Estudiante (CRE) como el valor organizador del diseño y rediseño de los planes de estudio.

Que en función de las profundas transformaciones y reconfiguraciones que se vienen produciendo en el campo social y laboral resulta necesario adecuar la duración de las carreras de pregrado y grado sin reducir la calidad ni la profundidad y pertinencia de los contenidos.

Que la Resolución Ministerial N° 2598/23 representa un avance significativo en el proceso de adaptación de la enseñanza a las dinámicas actuales de la sociedad, el conocimiento y la innovación tecnológica y reconoce la importancia de transitar hacia modelos curriculares más flexibles, que habiliten la incorporación ágil de innovaciones.

Que este cambio de perspectiva para la elaboración y diseño de los planes de estudio posibilita una mayor claridad respecto del tiempo total que demandará a cada estudiante el cumplimiento de sus obligaciones académicas, brindando previsibilidad a los diferentes recorridos.

Que asimismo, la existencia de un Sistema Nacional de Créditos Universitarios contribuye a una mayor flexibilidad, al facilitar el reconocimiento de trayectos formativos y favorecer el intercambio y la movilidad de los estudiantes entre distintas carreras y universidades dentro del territorio nacional.

Que al brindar un marco que facilita la comparabilidad de las titulaciones con otros contextos internacionales, el sistema de créditos favorece la movilidad de estudiantes y profesionales hacia otras regiones del mundo, tanto para la prosecución de estudios como para el ejercicio profesional.

Que, por todo ello, a los efectos de facilitar y asegurar la adecuada implementación de lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 2598/23, la Secretaría de Educación convocó a una Comisión Técnica integrada por miembros del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, representantes del CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL, del CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS, de los CONSEJOS REGIONALES DE PLANIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, el Director Nacional de Gestión Universitaria, y personas expertas en la materia.

Que esta Comisión produjo un documento base que fue sometido a la consideración de la Comisión de Asuntos Académicos del CONSEJO DE UNIVERSIDADES la que, con algunas modificaciones, aprobó el proyecto.

Que dicho documento fue sometido al examen del plenario del CONSEJO DE UNIVERSIDADES el que, luego de un exhaustivo análisis y debate, produjo una propuesta de modificación de la Resolución N° 2598/23 expresada en el Acuerdo Plenario N° 274.

Que las modificaciones propuestas tienen como objetivo promover la libertad educativa y pedagógica de instituciones, docentes y estudiantes, a través de la implementación de diseños curriculares flexibles, innovadores y que permitan la articulación interinstitucional y la integración de saberes, capacidades y aprendizajes.

Que, consecuentemente, corresponde emitir el acto administrativo que otorgue vigencia a dichas modificaciones.

2 de 4

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
Secretaría Legal y Técnica | Dra. María Ibarzabal Murphy  
Dirección Nacional del Registro Oficial

## ANEXO II - RESOLUCIÓN CS N° 132/2025



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



<https://www.boletinoficial.gob.ar/#IDetalleNorma/324761/20250505>

Que asimismo, en orden a dotar de mayor claridad a lo aprobado en el Acuerdo Plenario N° 274, resulta pertinente adecuar la nueva redacción propuesta para el punto 4 del Anexo de la Resolución Ministerial N° 2598/23.

Que en función de lo expuesto, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS propicia el dictado del acto administrativo por el que se modifica la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 2598 de fecha 15 de noviembre de 2023.

Que el servicio jurídico pertinente ha emitido el dictamen de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO han intervenido conforme sus competencias.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 y el Decretos N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 3° de la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 2598/23, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3°.- La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, por intermedio del CONSEJO DE UNIVERSIDADES y la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS apoyará con programas de formación y asistencia técnica la traducción de los planes de estudio al SACAU.”

ARTÍCULO 2°.- Sustituir el artículo 4° de la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 2598/23, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4°.- La exigencia del CRE para las nuevas solicitudes de reconocimiento oficial y validez nacional de títulos universitarios se hará efectiva a partir del 1 de enero de 2027, prorrogable por dos años por la Subsecretaría de Políticas Universitarias. Para el caso de las carreras incluidas en el régimen del artículo 43 de la Ley 24.521 será exigible a partir de la convocatoria por parte de la CONEAU posterior a la fecha antes mencionada.”

ARTÍCULO 3°.- Sustituir el artículo 6° de la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 2598/23, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6°.- Las instituciones universitarias podrán incorporar el sistema de créditos a los planes de estudio vigentes en carreras de pregrado y grado en el marco de los artículos 42 y 43 de la Ley de Educación Superior que, al momento de la sanción de la presente, ya cuenten con titulaciones que hayan obtenido el reconocimiento oficial y la validez nacional comunicando dicha situación a la Dirección Nacional de Gestión Universitaria para su conocimiento.”

3 de 4



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

Secretaría Legal y Técnica | Dra. María Ibarzabal Murphy  
Dirección Nacional del Registro Oficial

## ANEXO II - RESOLUCIÓN CS N° 132/2025



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



<https://www.boletinoficial.gob.ar/#!DetalleNorma/324761/20250505>

ARTÍCULO 4°.- Sustituir el artículo 8° de la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 2598/23 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 8°.- A partir de la vigencia de la presente, la carga horaria mínima de las nuevas carreras de pregrado y grado será la establecida por el punto 4 del Anexo de la presente.”

ARTICULO 5°.- Sustituir el Anexo (IF-2023-132778170-APN-SECPU#ME) de la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 2598/23 por el Anexo (IF-2025-39749679-APN-DNGU#MCH) que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Horacio Torrendell

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA  
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/05/2025 N° 28260/25 v. 05/05/2025

Fecha de publicación 05/05/2025

4 de 4



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

Secretaría Legal y Técnica | Dra. María Ibarzabal Murphy  
Dirección Nacional del Registro Oficial

## ANEXO II - RESOLUCIÓN CS Nº 132/2025



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

### Anexo

Número: IF-2025-39749679-APN-DNGU#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 15 de Abril de 2025

Referencia: EX-2023-129958156- -APN-SECPU#ME - ANEXO SACAU - REDACCIÓN PROPUESTA POR ACUERDO PLENARIO CU Nº 274

1. El Crédito de Referencia del Estudiante (CRE) se define como la unidad de tiempo total de trabajo académico que estimativamente dedican los estudiantes para alcanzar los objetivos formativos de cada una de las unidades y/o actividades curriculares que componen el plan de estudios. En esta unidad de tiempo se incluyen: a) las horas de docencia o interacción pedagógica docente-estudiantes, independientemente de la modalidad, incluyendo tiempo de prácticas en terreno y b) las horas de trabajo autónomo del estudiante que son adicionales a las de docencia o interacción docente-estudiantes.
2. El valor asignado a cada CRE oscilará entre VEINTICINCO (25) y TREINTA (30) horas de trabajo total del estudiante
3. Los planes de estudio tendrán un valor promedio de SESENTA (60) CRE anuales. Ello incluye el tiempo de interacción docente- estudiantes y el trabajo autónomo de cualquier tipo. Esto implica que los planes de estudio deben diseñarse y rediseñarse para tener un valor promedio anual de horas de trabajo total del estudiante, distribuidas pertinentemente en actividades de interacción docente-estudiantes y autónomas. En los casos en que los planes de estudio tengan una duración no definible en años enteros, los 60 CRE anuales promedio podrán dividirse de acuerdo a la organización particular de cada plan de estudio. Para los años fraccionados, la universidad podrá asignar como número de créditos a una fracción de los CRE anuales que sea adecuada a su diseño curricular.
4. La duración de las carreras universitarias de pregrado y grado en créditos CRE se establece de la siguiente manera:
  - Carreras de Pregrado: mínimo CIENTO VEINTE (120) CRE y DOS (2) años de duración. Las horas de interacción pedagógica se establecerán en un mínimo de 1.100 horas.
  - Carreras de pregrado reguladas por el Estado: mínimo CIENTO OCHENTA (180) CRE y TRES (3) años de duración. Las horas de interacción pedagógica se establecerán tomándose en cuenta la regulación específica.
  - Carreras de Grado: mínimo DOSCIENTOS CUARENTA (240) CRE y CUATRO (4) años de duración. Las

## ANEXO II - RESOLUCIÓN CS Nº **132/2025**

horas de interacción pedagógica se establecerán en un mínimo de DOS MIL CIEN (2.100) horas.

Se recomienda que las carreras no excedan en más del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de los mínimos establecidos precedentemente.

Tal lo expresado en el punto anterior, el total de créditos anuales podrá fraccionarse para componer la duración total de acuerdo con la organización que prevean los planes de estudio.

5. Las carreras incluidas en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior deberán hacer la conversión al SACAU teniendo como referencia las cargas horarias de interacción docente-estudiantes y la duración establecida en los estándares correspondientes, resguardando la habilitación profesional para las actividades reservadas que correspondan. La elaboración de nuevos estándares o revisión de los vigentes para la acreditación prevista en el artículo 43 de la LES, se recomienda que tiendan a adecuar la duración y carga horaria a lo establecido en el punto anterior, siempre y cuando no vulneren la formación necesaria para la habilitación profesional correspondiente.

6. Las carreras de posgrado se adecuarán a lo dispuesto en la reglamentación específica.

7. La solicitud de Reconocimiento Oficial y Validez Nacional de titulaciones correspondientes a carreras que incluyan CRE deberá contener la distribución de créditos y la distinción entre las horas dedicadas a la interacción docente-estudiantes y a las actividades autónomas. Las horas de trabajo autónomo no serán objeto de verificación en los procesos y trámites de validez nacional de títulos y de acreditación.

Las Instituciones Universitarias deberán informar a la Dirección Nacional de Gestión Universitaria, para su conocimiento y efectos, la modificación de los planes de estudios que implique la adopción de CRE y que actualmente ya cuenten con Reconocimiento Oficial.

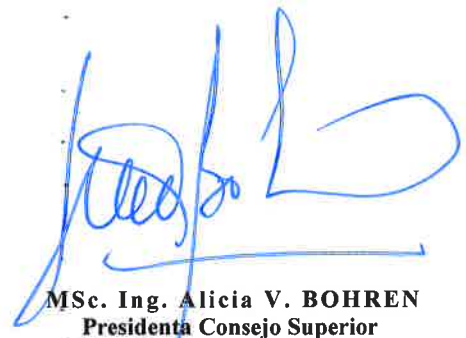
8. La SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS será la autoridad de aplicación e interpretación de la normativa aplicable a la asignación de créditos a los planes de estudio.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2025.04.15 19:37:57 -03:00

MATIAS ZUBIRIA MANSILLA  
Director Nacional  
Dirección Nacional de Gestión Universitaria  
Ministerio de Capital Humano



**Ing. Ftal. Daniel S. VIDELA**  
Secretario Consejo Superior  
Universidad Nacional de Misiones



**MSc. Ing. Alicia V. BOHREN**  
Presidenta Consejo Superior  
Universidad Nacional de Misiones

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2025.04.15 19:37:57 -03:00